

SECRETARÍA. tres (3) de septiembre de 2021. Informo a usted que el presente proceso está pendiente para fijar fecha de audiencia pues está debidamente integrado el contradictorio. De igual manera, según las cuentas realizadas a partir de la notificación a la demandada, el término del año para decidir de fondo conforme al artículo 121 del CGP, vencería el día 23 de septiembre de esta anualidad. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de Resolución de contrato
Demandante: Mara Luz Fuentes Madera
Demandado: Juana María Isaza Núñez
Radicado N° 2020-00087-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio al haber comparecencia de personas con interés jurídico que les fue oportunamente reconocido, recepcionada contestación de la demanda con contenido del que se evidenciaron excepciones de fondo y pronunciamiento sobre la misma al descorrer el traslado la parte actora, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo, la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE y/o cualquier otra con la que se garantice la efectiva grabación dadas las precarias condiciones de internet que la experiencia del juzgado detalla en la sede territorial de San Bernardo del Viento para las mismas partes y para el funcionario judicial, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

De igual forma, atendiendo lo dicho en informe secretarial, al considerar que existe necesidad de ampliar el término para definir la instancia en atención de que, por razones ajenas al juzgado, no se podrá finiquitar la misma dentro del término del año que vence en aproximados 16 días, siendo preciso indicar que una vez fue levantada la suspensión de términos judiciales a causa de la pandemia a partir del 1º de julio de 2020, el Despacho se ha visto inmerso en circunstancias especialísimas que han impedido la acostumbrada buena marcha del juzgado, como lo son la restricción de ingreso a los Despachos por aforos de ingreso de empleados y en especial del titular del despacho por la comorbilidad del mismo, falta de digitalización o escaneo de expedientes, acondicionamiento para la atención virtual, aumento de acciones constitucionales durante el período de pandemia y lo que lleva corrido del año que significa un aumento en un 100 por ciento de dichos trámites, aumentos en estos tres meses del número de audiencias diarias realizadas -penales, civiles y de familia-, además de rendición de informes periódicos, estadísticas y procesos internos, circunstancias que han impedido resolver este asunto de fondo, por lo cual, atendiendo el contenido del numeral cinco (5) del artículo 121 del CGP se ampliará el termino por de seis (6) meses más y por una sola vez, el cual vencerá partiendo del vencimiento del año inicial -23 de septiembre de 2021-, hasta el 23 de marzo de 202a, claro está, siendo ella la fecha máxima para el cierre de instancia, la cual se considera deberá estar agotada muchísimo antes.

DISPONE:

1. Señalar el día veintitrés (23) de septiembre del año 2021 a partir de las 2:30 p.m, para la realización de la audiencia contempladas en el artículo 372 del CGP. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, TEAMS o cualquier otra que garantice la comparecencia de las partes e intervinientes.

2. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.
3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.
4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.
6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y si requieren se le enviará a su correo.
7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.
8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.
- 9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.
10. **Ampliar** el plazo para la culminación de la instancia en esta causa por el término de seis (6) meses que vencen partiendo del vencimiento del año inicial, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Bernardo Del Viento**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d24be4f4ba20fe26d2ba88fe11ff470c29848671a3ff26ae0d32b3c4a93074

Documento generado en 07/09/2021 08:28:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**